

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidos (2022)

| Proceso | Ejecutivo Singular |
|-------------|--------------------------------------|
| Demandante | Hogar y Moda S.A.S. |
| Demandado | Andrés Felipe Gutiérrez Vera |
| Radicado | 05001 40 03 013 2021 01072 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio 1261 |
| Asunto | Inadmite demanda |

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1. En los HECHO PRIMERO de la demanda, adecuará la fecha de vencimiento, de conformidad con la literalidad del título ejecutivo.
- **2.** Toda vez que el demandado tiene como domicilio el Municipio de Itagüí (Antioquia), corregirá el acápite de la COMPETENCIA.
- 3. Indicará la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará la evidencia del mismo, de conformidad con lo estipulado por el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**
- **4.** Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual <u>debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados</u>, de conformidad con el **artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el **artículo 74 del Código General del Proceso**, con presentación personal, o como lo dispone el **Decreto 806 de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico de la demandante.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

| _ | | |
|----------------------|---|--|
| | JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN | |
| Firmado Por: | El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 092 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 DE JUNIO DE 2022 a las | |
| Paula Andrea Sierra | 8:00 A.M. | |
| Juez | JHON FREDY GÓEZ ZAPATA | |
| Juzgado Munici | SECRETARIO | |
| Civil 013 Orah | | |
| Medellin - Antioquia | | |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65bf1e3808e1ef15b1b94820f85c7f2230bfd1f14c9b80d098f3ed66cc6b1150 Documento generado en 03/06/2022 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica